

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. 526

VIEDMA, 7 de Julio de 2019 .-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0212/19, del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la LICITACION PÚBLICA Nro. 008/19 llevada a cabo para la construcción del Juzgado de Paz de la localidad de Coronel Belisle, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Que por Resolución Nro. 237/19-STJ de fecha 15 de abril de 2019, obrante a fs. 156/157, se dispuso el llamado a LICITACION PÚBLICA para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 45/100 (\$ 5.276.515,45).

Que a fs. 161 y 162 lucen las constancias de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y en la página web de este poder, respectivamente.

Que a fs. 170, 173 y 180 obran constancias de adquisición de Pliegos de las firmas BRICK S.R.L., LAS DOS A SERVICIOS del Sr. Cristian Gastón Acuña y SIA S.R.L., respectivamente.

Que a fs. 539 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27/05/2019 donde consta la presentación de tres (03) propuestas, la oferta Nro. 1 presentada por la firma BRICK S.R.L. que cotizó la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 46/100 (\$ 5.267.945,46), presentó Garantía de mantenimiento de oferta, Certificado de Capacidad Técnico Financiero y demás documentación, la oferta Nro. 2 perteneciente a LAS DOS A SERVICIOS del Sr. Gastón Acuña, quien presentó una propuesta por la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74), Garantía de mantenimiento de oferta, Certificado de Capacidad Técnico Financiero y demás documentación y la oferta Nro. 3 presentada por la firma SIA S.R.L., la cual no presentó Garantía de mantenimiento de Oferta ni certificado de Capacidad Técnica- Financiera por lo que no se procedió a la apertura del sobre Nro. 2 y se procedió al rechazo conforme Apartado



11 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 549/550 obra Dictamen DAL Nro. 379/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad informó que la oferta de la firma "BRICK S.R.L." no acompañó: 1)- Copia certificada de la documentación pertinente para acreditar la existencia del proponente, y la personería del representante de la sociedad (conforme punto 1.10 del Apartado 10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares); 2)- Plan de Trabajo y Curva de Inversiones (conforme punto 2.4 del Apartado 10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares); y 3).- El Plano N° 5 (Plano de Carpintería) anexo a la Circular sin consulta N° 01 no se encontraba firmado por el representante de la empresa ni por el representante técnico, conforme lo requerido en la mencionada Circular y punto 1.3 del Apartado 10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares. Respecto a la oferta de la empresa "LAS DOS A SERVICIOS" del Sr. Cristian Gastón Acuña indicó que la misma no acompañó: 1)- Póliza de seguro de caución adquirido a la empresa "Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales", conforme lo previsto por la Ley N° 5281 (la cual resulta de aplicación en el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales). En virtud que la garantía de oferta fue presentada al momento de la apertura de oferta, no resultó causal de rechazo de la misma en dicho acto; correspondiendo la sustitución por una póliza contratada con la firma Horizonte; y 2)- Copia certificada de la documentación que acredite su existencia (se adjuntó copia simple), conforme punto 1.10 del Apartado 10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares. Atento lo observado, indicó que se deberá proceder de acuerdo con el Apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares, y requerir a los mencionados oferentes que presenten las constancias referidas en los párrafos precedente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de notificados.

Que a fs. 552 consta la intervención del Área de Infraestructura y Arquitectura, quien previo análisis de las referidas ofertas, comunicó que no hay observaciones adicionales respecto a las formuladas por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal.

Que mediante Notas Nro. 666/19 -AG (fs. 564) y 667/19- AG (fs. 565), se intimó a las empresas BRICK S.R.L. y LAS DOS A SERVICIOS del Sr. Cristian Gastón Acuña para que dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de notificados acrediten el cumplimiento de los extremos observados como faltantes, ello bajo apercibimiento de tener por rechazadas sus ofertas (cfm. el Apartado 11 del Pliego de Bases y

Condiciones Legales Particulares).

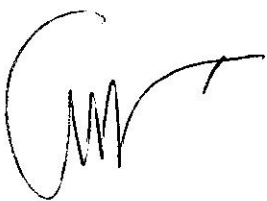
Que a fs. 574/575 vta. luce el Informe Técnico del Área de Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, cuya conclusión manifiesta que resulta de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo Nro. 23 de la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, que en su parte pertinente dispone adjudicar a la propuesta más ventajosa, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación por lo cual recomienda la adjudicación de la obra a la oferta "LAS DOS A SERVICIOS" del Sr. Cristian Gastón Acuña, quien ofrece realizar la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74), resultando este valor un porcentaje del 4,07% por debajo del Presupuesto Oficial.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 20/19 de fs. 576/577 vta. aconsejó preadjudicar a la empresa "LAS DOS A SERVICIOS" del Sr. Cristian Gastón Acuña la Licitación Pública Nro. 08/19 para la obra de construcción del Juzgado de Paz de la localidad de Coronel Belisle, que tramita por Expte. Nro. A/CM/0212/19, por resultar beneficiosa y conveniente para llevar a cabo la ejecución de la obra proyectada y respecto de los intereses del Estado contratante, siendo la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.

Que a fs. 592 el responsable del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder, informó que para el compromiso de pagos de obra se deberá prever una estimación de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$1.545.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS UN MILLÓN DOCE MIL



TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 1.012.353,75) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 2.557.353,75).

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 y concordantes de la Ley J Nro. 286 y su Decreto Reglamentario J Nro. 686/62.

Que a fs. 601/604 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 623/624 ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 008/19 para la ejecución de la Obra de construcción del Juzgado de Paz de la localidad de Coronel Belisle.

Artículo 2º.- Tener por rechazada la oferta presentada por la firma SIA S.R.L., por no presentar Garantía de mantenimiento de Oferta ni certificado de Capacidad Técnica-Financiera y la presentada por la firma BRICK S.R.L. por no cumplimentar debidamente lo solicitado mediante Nota Nro. 666/19- AG.

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma "LAS DOS A SERVICIOS" del Sr. Cristian Gastón Acuña, CUIT Nro. 20-25150059-3, con domicilio en calle Los Manzanos Nro. 710 de la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo primero, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4º.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma "LAS DOS A SERVICIOS" del Sr. Cristian Gastón Acuña, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5°.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74) por la realización de la obra, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$1.545.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS UN MILLÓN DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 1.012.353,75) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS SIETE MILONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 49/100 (\$ 7.619.122,49); en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186, aprobar la Reserva Interna y Compromiso Presupuestario para el ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
11	0	56	51	12332	421	\$2.861.369,00

Artículo 6°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma “LAS DOS A SERVICIOS” del Sr. Cristian Gastón Acuña, CUIT Nro. 20-25150059-3, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 5to. de la presente.-

Artículo 7°.- Facultar al Sr. Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 8°. Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 5° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-


Artículo 10°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.-

Artículo 11º.- Registrar, notificar a las firmas BRICK S.R.L.,“LAS DOS A SERVICIOS” del Sr. Cristian Gastón Acuña y SIA S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE SUBROGANTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



DRA. ANDREEA E. TELLERANTE
PRESIDENTE SUBROGANTE
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 536/19

C O N T R A T O

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “LAS DOS A SERVICIOS” DEL SR. CRISTIAN GASTÓN ACUÑA, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Los Manzanos Nro. 710 de la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE CORONEL BELISLE**”, Provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Modelo de Cartel de Obra; Modelo de Contrato; Especificaciones Técnicas Particulares; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 237/19-STJ, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N° _____/19-STJ de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0212/19 “OBRAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE CORONEL BELISLE”, y las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74). Será de aplicación el Decreto N° 1313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.-

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un **QUINCE POR CIENTO (15%)** del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 (\$ 759.265,32), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°-

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos**, contados a partir del Inicio de Obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 7º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.-

ARTÍCULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271, 1273 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su

cargo, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.-

ARTÍCULO 10º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 (\$ 759.265,32), que cubre el **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, extendida por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.E., del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento Compras de la Administración General.-

ARTICULO 11º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J Nro. 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J Nro. 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.-

ARTÍCULO 12º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos Derbalian, Administrador General, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor, Cristian Gastón Acuña, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-